



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

##### *Circular núm. 427*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 99.212, de fecha 23 de Octubre próximo pasado, me comunica el extravío de la cartilla individual de racionamiento que se detalla:

Cartilla individual de racionamiento de 3.ª categoría, serie MI., núm. 475.546, correspondiente al primer período.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 5 de Noviembre de 1943.

3082

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

##### *Nota*

El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos, en oficio núm. 3.683, fecha 30 del pasado mes de Octubre, comunica a este organismo que, mantenida por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la intervención del ganado de cerda, se entiende así-

mismo continúa en vigor la circular núm. 32 de la mencionada autoridad, dictada para regular los traslados de dicho ganado dentro de los límites de una misma provincia y publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 97, de fecha 29 de Abril del corriente año.

No obstante, como consecuencia de la supresión de las Centrales Regladoras de Adquisiciones de Ganado de Abasto, queda modificada la supradicha circular en los apartados y forma siguientes:

Apartado d) El envío de los 2.º y 4.º cuerpo del «conduce» que venían obligados a extender los Sres. Inspectores municipales Veterinarios, habrán de hacerlo, en lo sucesivo, al Servicio de Inspección de la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos, en Madrid.

Apartado 11). La facultad conferida en este apartado a los Inspectores municipales Veterinarios, se hace extensiva a los transportes por carretera del ganado de abasto de cerda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 5 de Noviembre de 1943.

3067 El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

##### *Circular núm. 428*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 101.910 de fecha 2 de Noviembre, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la zona 5.ª (Zaragoza) el extravío de la guía de circulación serie EA. núm. 118.346, en blanco y con la indicación «Valledera solamente para cereales, legumbres y piensos», del S. N. T. de Lérida.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la misma, ejercerán la debida vigi-

lancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 7 de Noviembre de 1943.

3103

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 429.*

Junta provincial de Precios

Ante las continuas consultas formuladas sobre aclaraciones de precio de venta del cacao, se hace saber para general conocimiento, que de conformidad a lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, el precio vigente de dicho artículo deberá entenderse precio neto y con envase incluido.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 8 de Noviembre de 1943.

3102

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Nota*

Ordenada por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos y con objeto de reunir todos los datos necesarios para su formación, los Sres. Alcaldes, Delegados locales de esta provincia, comunicarán a esta Delegación con la mayor urgencia en todo caso y dentro del plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que esta nota aparezca inserta en el *Boletín oficial de la provincia*, el número de carros y vehículos de tracción animal existentes en sus respectivos términos municipales, expresando de manera clara y precisa su capacidad de transporte total en kilogramos.

Soria 10 de Noviembre de 1943.

3104

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm 430.*

Junta provincial de Precios

Como rectificación a lo dispuesto en circular de este organismo núm. 403 publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 3 del actual, y ante las continuas consultas formuladas sobre aclaración a la circular núm. 406 de la Comisaría general de Abastecimientos y

Transportes por la que se dejaba en absoluta libertad la venta de carnes, se hace saber para general conocimiento, que el comercio de pieles de ganado vacuno y glándulas con destino a la producción de preparados opoterápicos, seguirá rigiéndose por todo cuanto se dispone en los *Boletines oficiales del Estado* números 200 y 219 de Julio de 1942, y 7 de Agosto de 1941 respectivamente y en la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943 (B. O. núm. 227) excepto para los ovarios de vaca y de cerda; ovario de ternera; ovario de oveja; riñones; corazón; hígado; estómago de cerdo e intestinos de cerdo, cuyos productos quedan libres de acuerdo con lo establecido en la repetida circular núm. 406.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 8 de Noviembre de 1943.

3901

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las ordenes de este Ministerio de 27 de Noviembre de 1941 y de 27 de Noviembre de 1942 establecieron las normas reguladoras del suministro de calefacción a los inmuebles acogidos a la ley de 25 de Junio de 1935.

Posteriormente a tales disposiciones se ha planteado el problema de la diversidad de cláusulas contractuales sobre la materia y la circunstancia de que en algunos contratos, si bien se establece el suministro del servicio, no se fijan los plazos del mismo; lo que aconseja dictar normas complementarias que, dejando al prudente arbitrio de las partes contratantes la fijación del plazo, sean éstas de tal naturaleza que no desvirtúen la esencial finalidad del mencionado suministro.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los servicios de calefacción central de los inmuebles acogidos a la ley de 25 de Junio de 1935, cuando estuvieran establecidos por cuenta del dueño de la finca, se prestarán sin interrupción durante un plazo no inferior a cinco meses, o sea, desde primero de Noviembre de cada año al 31 de Marzo del siguiente.

Segundo. Los contratos de inquilinato que a la fecha de la publicación de esta orden tuvieran convenido el suministro de tal servicio en temporadas distintas a la expresada en el apartado anterior o por menor plazo, deberán acomodarse

a lo establecido en dicho apartado, teniendo facultad los inquilinos para exigir su cumplimiento.

Tercero. Las cláusulas contractuales que establecieran en favor de los inquilinos circunstancias más favorables que las prevenidas en el apartado primero de esta orden, deberán ser respetadas.

Igual prevención que en el párrafo anterior se hace respecto al suministro que no constara por escrito, pero viniera efectuándose mediante convenio tácito o por la costumbre establecida en cada localidad.

Cuarto. El incumplimiento por parte de los propietarios de lo dispuesto en los tres apartados anteriores supondrá, en concordancia con las órdenes de 27 de Noviembre de 1941 y 27 de Noviembre de 1942, la no existencia de obligación por parte del inquilino a satisfacer las diferencias de los precios de coste del combustible a que se refieren las mencionadas disposiciones.

Quinto. Quedan subsistentes las órdenes de 27 de Noviembre de 1941 y 27 de Noviembre de 1942, en cuanto no se opongan al cumplimiento de la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 30 de Octubre de 1943.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.  
(B. O. del E. del día 5 de N.)

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

### *Estadísticas demográficas.—Circular a Jueces municipales*

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al Movimiento natural de la población, ocurrido durante el pasado mes de Octubre en los Juzgados, de las relaciones que siguen, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente se les previene, en relación con lo dispuesto en el párrafo 2.º del punto 3.º de mi circular, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del 29 de Diciembre último, que si no se recibiere antes del día 11 del actual, lo pondré en conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia e instrucción, a los efectos consiguientes.

Soria 6 de Noviembre de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 3053

#### Relaciones que se citan

*Juzgados municipales a los que se recuerda por primera vez durante el año 1943 este servicio mensual.*—Covaleda, Ituero, Matasejún, Vadillo y Ventosa de San Pedro.

*Por segunda vez.*—Mallona (La), Renieblas y Tardajos de Duero.

*Por tercera vez.*—Abión, Castillejo de Robledo, Duruelo de la Sierra, Fuentebella, Fuente-cambrón, Fuentes de Magaña, Miño de San Esteban, Noviales y Valdeprado.

*Por cuarta vez.*—Agreda, Chércoles, Puebla de Eca y Santa María de las Hoyas.

*Por quinta vez.*—Bordecoréx, Cueva de Ayllón y Salinas de Medinaceli.

*Por sexta vez.*—Cigudosa y Langa de Duero.

*Por octava vez.*—Golmayo.

## JEFATURA AGRONOMICA DE SORIA

*Circular dando normas para efectuar la declaración de cosechas y existencias de vinos y productos derivados de la uva y recordando la obligación de extender la factura comercial o documento de circulación y llevar los libros-registros de entradas y salidas.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 16 y 21 de la vigente ley que regula la producción, venta y circulación de vinos y demás productos derivados de la uva, por los Ayuntamientos, entidades y particulares se procederá con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Deberán declararse durante el actual mes de Noviembre todos los productos derivados de la uva, tales como vinos corrientes, chacolí, vinos generosos (secos y dulces), vinos espumosos, vinos gasificados, vinos quinados y medicinales, mistelas, mostos y mostos apagados, mostos concentrados, arropo mostillo o calabré, color o pantomina, vinagres, vermut y, finalmente, piquetas. Quedan exceptuados y, por tanto, no deberán hacerse constar en la declaración los alcoholes, aguardientes simples y compuestos y los licores.

2.ª Están obligados a declarar la actual cosecha vitivinícola, aquellos que la hayan obtenido, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades o particulares, así como los industriales y comerciantes de todas clases y categorías que se dediquen, entre otras actividades, a la venta de alguno de los productos definidos anteriormente. La obligación de presentar la correspondiente declaración no decae, aun cuando los comerciantes obligados a declarar no posean existencias en el acto de formalizarla; pues en este último caso harán constar en la casilla de observaciones: «sin existencias».

3.ª Los declarantes harán constar todas las existencias que tengan en su poder con referencia al día 20 de los corrientes, anotando en la casilla de «elaborado en esta campaña» los productos que procedan de la actual, y en la casilla de «campañas anteriores», las existencias pro-

cedentes de años anteriores, anotando en esta última casilla los vinagres e indicando su graduación acética. A fin de dar cumplimiento a lo anterior con la mayor exactitud, se especificará en cada casilla de la hoja de declaración, todos los datos interesados, respondiendo el declarante de su veracidad. En el encasillado de productos se incluirán los declarados, denominándolos de acuerdo con la nomenclatura usada en la norma 1.<sup>a</sup> En el de procedencia se manifestará si la cosecha es propia o comprada. A estos efectos se entenderá como cosecha propia la obtenida de uva propia o comprada, y por cosecha comprada, cuando se haya adquirido vino o mosto ya elaborado. Se tendrá especial cuidado en consignar con la mayor exactitud los datos referentes a graduación alcohólica o de licor, así como la cantidad de producto declarado.

4.<sup>a</sup> Las hojas de la declaración se extenderán por triplicado y separadamente por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, y serán firmadas por éste, o en su nombre, por su representante legal, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Los tres ejemplares de la declaración se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen las bodegas o establecimientos, antes de finalizar el mes de Noviembre actual. Un ejemplar sellado por el Ayuntamiento, y que será devuelto al declarante, será conservado por éste y servirá de base a la primera inscripción que haga en el libro-registro de entradas y salidas para la campaña 1943 44, y que todo comerciante está obligado a llevar. Tanto los cosecheros que vinifiquen uva exclusivamente de su cosecha, como los detallistas, están exentos de llevar el mencionado libro-registro.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, cumplimentando las obligaciones asignadas por el art. 12 del Estatuto del Vino, deberán dar las mayores facilidades a los viticultores, elaboradores y comerciantes para el cumplimiento de este precepto, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, según el modelo núm. 1, y por los cuales cobrarán, como máximo, cuarenta céntimos por cada tres ejemplares. También están obligados a recordar por medio de bandos el cumplimiento de estas obligaciones, e invitar a los interesados a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias. Recibidos en el Ayuntamiento los tres ejemplares de cada declaración, se anotarán por el orden que hayan sido presentadas, en la relación que ha de llevar, y se devolverá un ejemplar al declarante, sellado con el sello de la Alcaldía.

6.<sup>a</sup> En los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, se remitirán: un ejemplar de las declaraciones presentadas y otro de la relación a la Jefatura Agronómica provincial, archivándose en el Ayuntamiento una copia de la relación y el tercer ejemplar de las declaraciones. Este plazo es improrrogable y no se admitirá excusa alguna sobre su incumplimiento.

Si el Ayuntamiento no hubiese recibido ninguna declaración, los Alcaldes remitirán a la Jefatura Agronómica, dentro del mismo plazo, certificación negativa en la que se hará constar los nombres y domicilios de las personas que, estando obligadas a declarar, no lo hubiesen efectuado.

7.<sup>a</sup> Según establece el art. 16 de la ley, todos los vendedores de vinos o productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender, por cada partida de vino o de los demás productos definidos en la norma 1.<sup>a</sup>, la correspondiente factura comercial o documento de circulación, en el que expresarán claramente los nombres y domicilios del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destina (consumo interior, exportación o destilación), poniendo después de la fecha la antefirma «Al solo efecto del cumplimiento de la ley de Vinos». Dicha factura comercial se extenderá por triplicado; un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido, y el tercero se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica, directamente o por conducto de los Ayuntamientos.

La demora o falta de requisito, así como los incumplimientos de estos preceptos dará lugar al oportuno expediente, tanto a particulares como a los Ayuntamientos, aplicándose las sanciones que establece el art. 92 de la ley.

Por el Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes, afecto a esta Jefatura Agronómica, se procederá a la inspección y comprobación de los incumplimientos, denunciando todas las partidas de los mencionados productos que no haya sido declarada, que circule sin documentación o que no se lleven en regla los libros-registros que todos los comerciantes mayoristas están obligados a llevar.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para los Ayuntamientos, comerciantes y particulares a los que afectan estas obligaciones.

Soria 10 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Angel Cruz.



## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Octubre.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Distomatosis.....	Agreda.....	Borobia.....	Ovina...	482	»	482	»	»
Fiebre aftosa.....	Soria.....	Villaseca de Arciel.....	Bovina..	28	»	28	»	»
Idem.....	Medinaceli.	Laina.....	Ovina...	57	»	57	»	»
Idem.....	Burgo.....	Sotillos de Caracena (agregado a Montejo).....	Idem...	189	»	189	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina..	23	»	23	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina..	17	»	17	»	»
Idem.....	Soria.....	Ituero.....	Bovina..	8	»	8	»	»
Idem.....	Agreda.....	Armejún.....	Ovina...	34	»	28	6	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina..	33	»	21	12	»
Idem.....	Soria.....	Duruelo.....	Bovina..	28	»	28	»	»
Idem.....	Idem.....	Villaciervos.....	Ovina...	7	»	7	»	»
Idem.....	Almazán..	La Mallona.....	Bovina..	22	»	22	»	»
Idem.....	Soria.....	Navaleno.....	Idem...	28	»	28	»	»
Idem.....	Idem.....	Calatañazor.....	Idem...	50	»	50	»	»
Idem.....	Almazán..	Rello.....	Idem...	50	»	50	»	»
Idem.....	Soria.....	Carbonera.....	Idem...	5	»	5	»	»
Idem.....	Almazán..	La Barbolla (agregado a La Revilla).....	Idem...	5	»	5	»	»
Idem.....	Idem.....	Riba de Escalote.....	Idem...	»	22	22	»	»
Idem.....	Soria.....	Abejar.....	Idem...	»	70	10	»	60
Mal rojo.....	Agreda.....	Dévanos.....	Porcina..	»	14	»	14	»
Idem.....	Almazán..	Momblona.....	Idem...	6	»	6	»	»
Idem.....	Idem.....	Santa María del Prado (agregado a Matamala).....	Idem...	9	»	9	»	»
Idem.....	Idem.....	Señuela (agregado a Morón).....	Idem...	7	»	7	»	»
Idem.....	Idem.....	Bayubas de Arriba.....	Idem...	8	»	4	»	4
Idem.....	Idem.....	Centenera.....	Idem...	9	»	9	»	»
Idem.....	Burgo.....	San Leonardo.....	Idem...	7	»	7	»	»
Idem.....	Soria.....	Villaciervos.....	Idem...	»	3	3	»	»
Viruela ovina.....	Almazán..	Chércoles.....	Ovina...	116	»	80	»	36
Idem.....	Medinaceli.	Almaluez.....	Idem...	20	»	20	»	»
Idem.....	Idem.....	Jubera.....	Idem...	»	54	»	4	50

Soria 8 de Noviembre de 1943.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

3097

**Ayuntamientos****NÓVIERCAS**

3092

El día 28 del actual de doce a trece, se verificará en este Ayuntamiento la subasta de pastos, del Reajal, con tres mil cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de mil pesetas.

Forma parte de este anuncio el inserto en el *Boletín oficial* de 16 de Noviembre de 1942 y todas sus citas.

Noviercas 9 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, David García.

347.—Derechos de inserción 11 pesetas.

**QUINTANA REDONDA**

3112

Cumpliendo lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento durante el trascurso de los cin-

co años forestales, a contar del presente y cuatro consecutivos; de 5.925 pinos agotados para la resinación, secos y caídos en el monte Pinar y Labores núm. 161-A. propiedad de este pueblo y condominio, que cubican 4.615'226 metros cúbicos de madera de rollo y con corteza, y 793'120 metros cúbicos de leña de copas, siendo el tipo de tasación 337.341'98 pesetas. La subasta enunciada se celebrará en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Notario que dará fé del acto, a las doce del día inmediato posterior hábil, al que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del siguiente al que se publique el presente en el *Boletín oficial del Estado*.

Los pliegos de condiciones facultativos, se hallan de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal expresado, y en esta Alcaldía, y en esta

última, además, el de económico-administrativa.

El rematante respetará todas las órdenes que por organismo competente pueden dictarse, para la entrega de un cupo determinado de traviesas, y por lo que se refiere al año forestal 1943 44 pondrá a disposición de la R. E. N. F. E. las traviesas que puedan obtenerse de 70'093 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

Las proposiciones debidamente reintegradas, y ajustadas al modelo que se dá a continuación, se presentará en la Secretaría municipal, en pliego cerrado, durante las horas de oficina, hasta las trece del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, y en pliego separado, se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por cantidad de 3.375 pesetas, señalado para optar al remate, más la cédula personal del licitador.

Para el bastenteo de poderes queda designado un letrado cualesquiera de los de ejercicio en Soria.

Si resultase desierta la primera subasta se celebrará una segunda transcurrido idéntico plazo, a la misma hora y en el local referido.

Quintana Redonda 8 de Noviembre de 1943.  
—El Alcalde, Apolinar Garrido.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de 5.925 pinos en el monte Pinar y Labores, núm. 161-A, se comprometo a llevar a efecto dicho aprovechamiento, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

43.—Derechos de inserción 57 pesetas.

MEDINACELI

3025

Existiendo paralizada en la caja del Pósito municipal de esta villa la cantidad de 35.128'44 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días a contar desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia* puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Medinaceli 3 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Julian Areñse.

AGREDA

3090

Disponiendo este Pósito de una existencia en poder del Servicio Nacional de Pósitos, de la cantidad de 12.714'19 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que todos los agricultores

que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Central (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Se advierte que este Pósito está autorizado para hacer préstamos con garantía personal hasta de 750 pesetas.

Agreda 9 de Noviembre de 1943.—El Alcalde presidente, Gonzalo Esteras.

REZNOS

3072

Hallándose disponibles en este Pósito municipal la cantidad de 10.050'07 pesetas se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid) con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Reznos 3 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, P. O., Felix Sanz.

LA QUIÑONERIA

3061

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 5.181'09 pesetas se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid) con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de mil pesetas.

La Quiñonería 3 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Julian Villares.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Proyecto de presupuesto ordinario para 1944

Valtueña.

Cabrejas del Campo.

Rebollar.

Atauta.

Rollamienta.

Valderromán.

Tera.

Fuentegelmes.

Duruelo.

Barca.

Carrascosa de Arriba.

*Matricula industrial*

Sotillo del Rincón.	Piquera de S. Esteban.
Aldealseñor.	Collado (El).
Torrubia de Soria.	Cabrejas del Campo.
Almaluez.	Valderromán.
Valtueña.	Valvedizido.
Rebollar.	Aylagas.
Las Fraguas.	Ucero.
Rollamienta.	Atauta.
Tera.	Losana.
Fuenteárbol.	Oncala.
Fuenteopinilla.	Villar del Río.
Duruelo.	Nafria de Ucero.
Noviercas.	Carrascosa de Arriba.

*Rústica catastrada*

Olvega.	Carrascosa de Abajo.
La Mallona.	Cabrejas del Campo.
Las Fraguas.	Bayubas de Abajo.
Aguaviva de la Vega.	Atauta.
Piquera de S. Esteban.	La Cuenca.

*Rústica y pecuaria*

Sotillo del Rincón.	Noviercas.
Aldealseñor.	Sauquillo de Paredes.
La Losilla.	Retortillo de Soria.
Portillo de Soria.	Torrevente.
Torrubia de Soria.	Collado (El).
Sauquillo de Alcazar.	Oncala.
Almaluez.	Losana.
La Cuesta.	Villar del Río.
Valtueña.	Nafria de Ucero.
Rebollar.	Ucero.
Rollamienta.	Aylagas.
Tera.	Valvedizido.
Fuenteárbol.	Carrascosa de Arriba.
Fuenteopinilla.	Arenillas.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Nafria de Ucero.	Ucero.
Aylagas.	

*Patente de circulación de automóviles*

Sotillo del Rincón.	Duruelo.
Retortillo de Soria.	

*Anteproyecto de presupuesto para el año 1944*

Fuenteárbol.	Fuenteopinilla.
--------------	-----------------

*Reparto de utilidades*

Piquera de San Esteban.
-------------------------

*Edificios y solares*

Oncala.	Rollamienta.
Losana.	Las Fraguas.
Villar del Río.	La Mallona.
Cabrejas del Campo.	Rebollar.
Ucero.	Almaluez.
Aylagas.	La Losilla.
Valvedizido.	Aldealseñor.
Carrascosa de Arriba.	Torrubia de Soria.
Valderroman.	Portillo de Soria.

Atauta.	Valtueña.
Nafria de Ucero.	La Cuesta.
La Cuenca.	Olvega.
El Collado.	Sotillo del Rincon.
Torrevente.	Retortillo de Soria.
Noviercas.	Sauquillo de Paredes.
Duruelo de la Sierra.	Aguaviva de la Vega.
Fuenteopinilla.	Piquera de San Esteban.
Fuenteárbol.	Sauquillo del Alcazar.
Tera.	Carrascosa de Abajo.

*Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras*

Valderromán.	Carrascosa de Arriba.
--------------	-----------------------

*Ordenanzas para exacciones municipales*

Aldealafuente.	Atauta.
----------------	---------

*Reparto de anticipo de caminos vecinales*

Aldealseñor.	Piquera de San Esteban.
La Losilla.	Carrascosa de Abajo.
Cabrejas del Campo.	

*Proyecto de modificaciones al actual presupuesto*

Piquera de San Esteban.
-------------------------

*Habilitación de créditos*

Bayubas de Abajo.
-------------------

*Cuentas municipales*

Cabrejas del Campo, ejercicios de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Almazul, idem de 1941 y 1942.

**Anuncios particulares****DR. D. SIMÓN VIÑALS****Especialista de Cirugía y aparato digestivo***De la Asociación de la Prensa de Madrid, del Hospital general y Director del Sanatorio quirúrgico "Isabel de Castilla"*

operaciones y consulta en ALMAZAN, todos los martes, en Carretera de Madrid, núm. 15

Dirección en Madrid, en su Sanatorio particular:

**Prolongación de la Castellana, 4.-Tel. 63.921**Dispone de Equipo Quirúrgico móvil y servicio de transfusión de sangre para intervenciones de urgencia en toda la provincia 7-a

**PÉRDIDA.**—De una vaca negra con un ternero, marca con dos rayas hechas a tijera; extraviada el día 7 de la feria de Almazán.

El que sepa su paradero, que lo comunique a su dueño Julio Matute, en Soria.  
350.—Derechos de inserción 6 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.